

Bogotá, D.C., viernes, 30 de diciembre de 2016

Señores

DIMAS OREJUELA y demás firmantes

Delegados Espacio Nacional de Consulta Previa de
Medidas Legislativas y Administrativas de carácter general

Asunto: Su "Comunicado del pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal, a otros grupos étnicos, al Gobierno Nacional, a la Opinión Pública Nacional e Internacional", de fecha 30 de noviembre de 2016.

Respetados Señores:

De manera atenta, nos permitimos informarles que mediante oficio OF116-00116631/JMSC 111102 del 9 de diciembre de 2016, radicado en esta entidad bajo el número EXMI16-0062908 del 12 del mismo mes y año, la doctora Dalys Cecilia Silgado Cabrales, Coordinadora del Grupo de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, dio traslado por competencia a este Ministerio del comunicado del asunto, en el que se comunica a otros grupos étnicos, al Gobierno Nacional, a la Opinión Pública Nacional e Internacional, que el Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de Amplio Alcance susceptibles de afectar a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se "*convocó irregularmente (...)*" para adelantar el proceso de preconsulta del Proyecto de norma "Por la cual se reglamenta el derecho fundamental a la consulta previa, establecida en la Ley 21 de 1991 y de manera general en el numeral 2 del artículo 40 y el párrafo del artículo 330 de la Constitución Política, concordante con el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011; se adopta el procedimiento especial para realizarla; se crea la Unidad Administrativa Especial para la Consulta Previa y se dictan otras disposiciones", "*incumpliendo la Orden Cuarta y Quinta del Auto 392 de 2016, de seguimiento de la Sentencia T- 576 de 2014*".

Al respecto, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, **convocante** de la Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para la reunión de Consulta Previa en la etapa de Preconsulta para el Proyecto de norma "Por la cual se reglamenta el derecho fundamental a la consulta previa, establecida en la Ley 21 de 1991 y de manera general en el numeral 2 del artículo 40 y el párrafo del artículo 330 de la Constitución Política, concordante con el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011; se adopta el procedimiento especial para realizarla; se crea la Unidad Administrativa Especial para la Consulta Previa y se dictan otras disposiciones", convocada de acuerdo con la agenda del 29 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2016, se permite realizar las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la convocatoria, ésta se dirigió a los integrantes del Espacio Nacional de Consulta Previa, entendiendo dicha instancia como la institución representativa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para adelantar estos procesos consultivos de medidas legislativas y administrativas de amplio alcance, la cual es resultado de una importante consulta que se efectuó en cumplimiento de la Sentencia T-576 de 2014.
2. En cuanto al cumplimiento de la orden cuarta del Auto 392 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional, que establece: "**Cuarto. ORDENAR al Ministerio del Interior la inmediata**

Sede correspondencia Edificio Camargo, Calle 12B No. 8- 38
Conmutador 2427400 – Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co - Línea gratuita 018000910403
Bogotá, D.C. - Colombia - Sur América

publicación de esta decisión en el vínculo que creó en su página web con el objeto de divulgar el proceso de consulta previa del espacio nacional de consulta previa", es necesario señalar que una vez notificada la providencia al Ministerio del Interior, se procedió el día 21 de octubre de 2016, a publicar en el link <http://www.mininterior.gov.co/areas-misionales/direccion-de-asuntos-para-comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/integracion-del-espacio-nacional-sentencia-t-576>, el mencionado Auto, el cual permanece aún allí publicado.

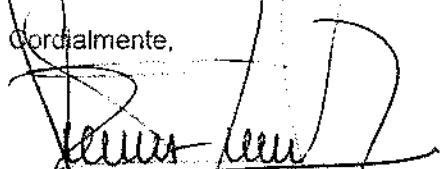
3. En relación al cumplimiento de la orden quinta del Auto 392 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional, que dispone: "**Quinto. PREVENIR al Ministerio del Interior sobre su deber de garantizar que los procesos de consulta previa se adelanten, en los términos previstos en el artículo 6º del Convenio 169 de la OIT, mediante procedimientos apropiados, a través de las instituciones representativas de las comunidades, de buena fe, de una manera apropiada a las circunstancias y con la finalidad de llegar a un acuerdo o de lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. El respeto de esos criterios le impone prever y asegurar la realización de una etapa pre consultiva que permita que los participantes (comunidades, organismos de control y representantes del gobierno) acuerden las condiciones y los documentos relevantes para ello se divulguen de forma concreta y transparente antes del inicio de las consultas**", es de anotar, que la Plenaria convocada entre el 29 de noviembre y el 2 de diciembre de 2016, tenía como único objetivo adelantar la etapa de pre consulta en el marco de lo establecido en la orden quinta antes transcrita, con el fin de que el proceso de consulta previa se adelantara garantizando los principios y lineamientos fijados por la Honorable Corte Constitucional en la reiterada jurisprudencia que sobre la materia se ha destacado.

No obstante, los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa, condicionaron la consulta del proyecto de norma reglamentaria para el cual fueron convocados, al estudio de otros asuntos "Expedición del Decreto de Integración/Creación del Reglamento Interno / Creación del Protocolo de Consulta).

Por otra parte, el mismo Espacio se opuso a la contratación del Operador logístico que debería atender el desarrollo del evento, en la medida que para tales propósitos no se tuvo en cuenta a las comunidades negras.

Finalmente, por las razones expuestas el Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas, adoptó la decisión unilateral de no atender el desarrollo del proceso de consulta previa de la norma reglamentaria en la etapa de preconsulta.

Cordialmente,



LIBARDO ASPRILLA LARA
Director de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras



ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Copia: contacto@presidencia.gov.co

Elabora: Alexandra Córdoba Monroy
Revisó y aprobó: Dr. Libardo Asprilla Lara, Director
TRD 2303-03 -52